

Boletín Oficial

PUEBLO DE TALAYUELA

AÑO DE 1903

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 58.

Martes 14 de Abril.

AÑO DE 1903.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1898 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los restantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. EL REY (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan en esta Corte
sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 13 de Abril de 1903.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

—0=0—

Secretaría.

Negociado 3.º

Circular núm. 24.

Habiendo desaparecido en la tarde de Jueves Santo del pago de viñas llamado «Valdeflores», un caballo capón, castaño, con cabos negros, sin hierro, edad cinco años, propiedad de D. Enrique Elías Prats.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan a la busca de referida caballería, poniéndola a disposición de este Gobierno caso de ser habida.

Cáceres 13 de Abril de 1903.

—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

En la Gaceta de Madrid número 101, correspondiente al día 11 de Abril de 1903, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR

El estricto cumplimiento de la Real orden de 7 de Octubre último, inspirada en el plausible propósito de evitar los abusos y las inmoralidades a que se prestaba el sistema establecido para autorizar el embarco de emigrantes a Ultramar, viene suscitando dificultades y dando lugar a reclamaciones por el vario criterio con que las Autoridades gubernativas hacen aplicación de sus preceptos. Originase de aquí la necesidad de aclarar y fijar el recto sentido de dicha disposición, simplificando a la vez el procedimiento que se ha de observar para el embarco de los que emigran ó se dirigen al extranjero, en cuanto sea compatible con las leyes vigentes; y a este fin, y teniendo en cuenta lo expuesto y solicitado por la Liga Marítima Española;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Los españoles que se propongan emigrar a América, ó dirigirse temporal ó definitivamente por mar a otros países, no necesitan obtener previamente pasaporte ó permiso especial de la Autoridad gubernativa, y sólo en el caso de que para su mayor seguridad creyeren conveniente proveerse de un documento de identificación, podrán expedirlo los Gobernadores de las provincias en que residan ó de donde sean naturales los interesados, a solicitud de éstos y previa justificación de su personalidad y demás circunstancias. No será obligatoria en ningún caso la presentación del expresado documento gratuito, que se extenderá en papel de la clase correspondiente en el mismo día en que se solicite. Los Alcaldes también librarán gratis a estos efectos las certificaciones de vecindad ó residencia de los pasajeros.

2.º Las casas consignatorias de vapores expedirán billetes de pasaje con sólo la exhibición de la cédula personal, y formarán listas por du-

plicado, expresando el nombre, edad, naturaleza, residencia, número y clase de la cédula del pasajero, listas que se someterán a la autorización del Gobernador civil, ó del Alcalde en los puertos que no sean capitales de provincia, quienes devolverán autorizado un ejemplar, si es posible en el acto, siempre dentro del día de la presentación, y dos horas antes de la señalada para el embarco, a los consignatarios de los buques para su entrega a los Capitanes. Estos, así como sus subordinados, están obligados a prestar todo el auxilio necesario a las Autoridades gubernativas para las funciones de inspección y vigilancia, con arreglo a las instrucciones que las comunicuen las Autoridades de Marina y los armadores y consignatarios.

3.º El impuesto que la vigente ley del Timbre establece para los permisos de embarco será de cuenta y cargo de las casas consignatarias que presenten las listas de pasajeros, no las Autorizarán el Gobernador ó el Alcalde si en ellas no se consigna expresamente que dichas casas responden del impuesto, en la forma que se determine por el Ministerio de Hacienda.

4.º La revista de inspección del pasaje se realizará en el acto del embarco por un Oficial de la Guardia civil, que tendrá el ejemplar ó los ejemplares de las listas que queden en poder de los Gobernadores ó de los Alcaldes, con asistencia de los dependientes de la Autoridad que se conceptúen necesarios, limitando la identificación de las personas y la exigencia de que exhiban documentos:

A los pasajeros de quienes las Autoridades tengan reclamación de los Tribunales, aviso oficial ó petición de parte interesada para impedirles la salida del Reino por carecer de autorización de sus padres, tutores ó maridos.

A las mujeres menores de edad, cuando por no ir acompañadas de sus padres, parientes ó personas respetables, se sospeche fundadamente que pueden ser objeto de tráfico que el Código penal castiga.

Y a los varones comprendidos en las edades de quince a cuarenta años, los cuales exhibirán los documentos que previenen las Reales órdenes dictadas por los Ministerios de la Guerra y de Marina con fecha 7 de Octubre de 1902 ó exijan las

disposiciones que dichos Centros expidan en lo sucesivo.

5.º El acto del embarco de los varones comprendidos en las edades que señala el párrafo anterior y de los menores de uno u otro sexo empezará a efectuarse, por lo menos con tres horas de anterioridad a la fijada para zarpar el buque, ó con más tiempo si el número de los pasajeros de esa clase lo requiriese para dar lugar a la presentación y examen de sus documentos, pudiendo permitirse el acceso al barco hasta una hora antes de la salida; y

5.º Se derogan las disposiciones vigentes emanadas de este Ministerio en cuanto se opongan a lo que por la presente se establece.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1903.—A. Maura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

JUZGADO MUNICIPAL DE

SEGURA.

Vacante de Secretario y Suplente de este Juzgado.

Lo están las de este Juzgado municipal por término de treinta días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El sueldo y demás emolumentos son los señalados en los aranceles vigentes.

Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes cuantos documentos mencionan los Reales decretos de 10 de Abril de 1871 y 10 de Abril de 1899, y reunirán además las condiciones que determina la ley orgánica de Tribunales.

Segura treinta y uno de Marzo de mil mil novecientos tres.—El Juez municipal, Felicio Gregorio.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

AÑO DE 1903.

PUEBLO DE TALAYUELA

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 29 de Mayo de 1896 forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes	Número del epígrafe.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número donde se ejerce.	Cuota para el Tesoro.	16 p. 100 Ley de Presupuesto.	Recargos municipales para el Ayuntamiento.	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación impudematrío transitorio.	20 p. 100 de aumento para los gastos de formación impudematrío transitorio.	TOTAL general.	Corresponde al trimestre.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	etc.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Tarifa 1.ª												
<i>Clase 9.ª—Núm. 1 bis.</i>												
1	Baezas López Nicomedes		Taberna	Fuente, 6	30			30	1 80	6	37 80	9 45
<i>Clase 11.—Núm. 5 y 6.</i>												
2	Baeza García Petronila		Mesón	Posada, 8	20			20	1 20	4	25 20	6 30
3	Gómez Nuevo Eusebio		Abacería	Iglesia, 5	20			20	1 20	4	25 20	6 30
	Total				70			70	4 20	14	88 20	22 05
Tarifa 4.ª												
<i>Clase 7.ª—Núm. 55 y 80.</i>												
4	Castilla Valverde Agustín		Carretero	Vicente	14			14	0 84	2 80	17 64	4 41
5	Martín Ballester Antonio		Herrero	Fragua, 14	14			14	0 84	2 80	17 64	4 41
	Total				28			28	1 68	5 60	35 28	8 82
Tarifa 5.ª												
<i>Clase 2.ª—Núm. 8.</i>												
6	Encabo García Martín		Horno cozer pan por retribución sin venta	Posada, 12	6			6	0 36	1 20	7 56	1 89
	Total				6			6	0 36	1 20	7 56	1 89

RESUMEN

TARIFA	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA. Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera	3	70		70	4 20	14	88 20
Segunda							
Tercera							
Cuarta	2	28		28	1 68	5 60	35 28
Suma	5	98		98	5 88	19 60	123 48
Quinta (sección 1.ª)	1	6		6	36	1 20	7 56
	6	104		104	6 24	20 80	131 04

Importa esta matricula las figuradas ciento treinta y una pesetas cuatro centimos, salvo error. Talayuela á 27 de Octubre de 1902.—El Secretario, Antonio Mateos.—El Alcalde, Fermín Moreno.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matricula, á los efectos que dispone el art. 106 del vigente Reglamento industrial. Talayuela á 27 de Octubre de 1902.—El Secretario, Antonio Mateos.—El Alcalde, Fermín Moreno.

Don Antonio Mateos, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa. Certifico: Que la precedente matricula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Talayuela á 10 de Noviembre de 1902.—Antonio Mateos.—Visto bueno, el Alcalde, Fermín Moreno.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Talayuela.—Es Copia: El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

AÑO DE 1903.

PUEBLO DE SERREJÓN

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 forma esta Alcaldía de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, y primera Sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Apellidos y Nombres de los contribuyentes.	Número del epígrafe.	Profesión, industria, arte ó oficio, por que contribuyen.	Calle y número del local donde se ejerce.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	Recargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza. Pesetas.	20 p. 100 impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.	Corresponde al trimestre. Pesetas.
Tarifa 1.^a											
1	González Domínguez Rafael	1	Tejidos por menor	Mesón, 2	114	>	>	6 84	22 80	143 64	35 91
2	Mayorál Domínguez José	1	Vinos por menor	Audiencia, 12	30	>	>	1 80	6	37 80	9 45
3	Hidalgo Cabanillas Manuel	6	Abacería	Plaza, 12	20	>	>	1 20	4	25 20	6 30
4	Rabadán Martínez Andrés	9	Carbones por menor	Audiencia, 2	20	>	>	1 20	4	25 20	6 30
5	Candeleda Iglesias Adrián	5	Tablajero	Parra, 4	16	>	>	0 96	3 20	20 16	5 04
	Total				200			12	40	252	63
Tarifa 2.^a											
6	Mayorál Domínguez José	1	Arrendat. ^o consumos por 5002 pesetas	Audiencia, 12	30	>	>	1 80	6	37 80	9 45
7	Candeleda Iglesias Adrián	1	Id. por 445 pesetas	Parra, 4	2 67	>	>	0 16	0 53	3 36	0 84
	Total				32 67			1 96	6 53	41 16	10 29
Tarifa 3.^a											
8	Torrellas é Hijos	290	Fábrica de Corcho	Audiencia, 14	40	>	>	2 40	8	50 40	12 60
9	Martín Estrada Pedro	290	Idem	Real, 20	40	>	>	2 40	8	50 40	12 60
10	Rocas Salvador Manuel	290	Una mesa	Idem, 25	40	>	>	2 40	8	50 40	12 60
11	Guijal Martín Valentín		Molino harinero 7 piezas de 6 meses	Casatejada	133	>	>	7 98	26 60	167 58	41 90
12	Dávila Jiménez Zacarías	400	Id. una id. menos de 3	Barquilla, 6	13	>	>	0 78	2 60	16 38	4 09
13	El mismo	412	Prensa de husillo para aceite	Idem	78	>	>	4 68	15 60	98 28	24 57
14	Torrellas é Hijos	414	Viga para aceite	Audiencia, 14	52	>	>	3 12	10 40	65 52	16 38
15	Rodríguez Juan Viuda de	414	Idem	Real, 16	52	>	>	3 12	10 40	65 52	16 38
	Total				448			26 88	89 60	564 48	141 12
Tarifa 4.^a											
16	Gómez y Gómez Victorino	7	Farmacéutico	Audiencia, 4	50	>	>	3	10	0 63	15 75
17	Yustas Federico	12	Veterinario	Idem	32	>	>	1 92	6 40	40 32	10 08
18	Hidalgo Cabanillas Manuel	41	Panadero con horno	Plaza, 12	20	>	>	1 20	4	25 20	6 30
19	Blázquez Ordóñez Pío	47	Barbero	Barquilla, 4	14	>	>	0 84	2 80	17 64	4 41
20	Granado González Manuel	56	Carretero	Montera, 16	14	>	>	0 84	2 80	17 64	4 41
21	Escudero Francisco	103	Zapatero	Plaza, 1	14	>	>	0 84	2 80	17 64	4 41
22	Gil Martín Felipe	103	Idem	Parra, 10	14	>	>	0 84	2 80	17 64	4 41
23	Sierra Redondo Juan	91	Panadero	Caganchas, 1	14	>	>	0 84	2 80	17 64	4 41
	Total				172			10 32	34 40	216 72	54 18
Tarifa 5.^a											
24	Hidalgo Cabanillas Isabel	8	Horno de pan cocer	Fragua, 3	6	>	>	0 36	1 20	7 56	>
25	Macías Calzas Vicente	8	Idem	Idem, 7	6	>	>	0 36	1 20	7 56	>
	Total				12			0 72	2 40	15 12	>

RESUMEN.

Tarifas	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA. Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera	5	200	>	200	12	40	252
Segunda	2	32 67	>	32 67	1 96	6 53	41 16
Tercera	8	448	>	448	26 88	39 60	564 48
Cuarta	8	172	>	172	10 32	34 40	216 72
Suma	23	852 67	>	852 67	51 16	170 53	1074 36
Quinta (sección 1. ^a)	2	12	>	12	>	2 40	15 12
Total	25	864 67	>	864 67	51 88	172 93	1089 48

Importa esta matrícula las figuradas ochocientas sesenta y cuatro pesetas sesenta y siete céntimos, salvo error. Serrejón a 29 de Octubre de 1902.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 106 del vigente Reglamento industrial.

Don Francisco Jiménez Montesinos, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa. Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad formada para el año de 1903 ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Serrejón a 19 de Noviembre de 1902.—Francisco Jiménez.—Visto bueno, el Alcalde, Feliciano del Pozo.—Es copia: El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

JUZGADOS

ALCÁNTARA.

Don Joaquín González y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día veintinueve del actual y hora once á doce de su mañana, en la Sala Audiencia del Jurgado Municipal de Zarza la Mayor, se rematará en el mejor postor la finca siguiente con la rebaja del cincuenta por ciento de su tasación.

Pesetas.

Tercera parte de una casa situada en la calle de Puenteta, de la villa de Zarza la Mayor, proindivisa con las demás porciones, sin número de Gobierno; linda por su derecha entrando en ella, con otra de herederos de Manuel Andrade, izquierda, con horno de pan cocer de herederos de Fernando Alemán, y por su espalda, con casa de Climaco López, consta de un solo piso y corral y ocupa un área superficial de treinta y dos metros cuadrados, y ha sido tasada pericialmente dicha tercera parte de casa en ciento sesenta pesetas . . . 160

Lo que se hace público á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta puedan efectuarlo, no admitiéndose postura que no cubran las dos terceras partes de la tasación rebajado dicho tanto por ciento, y que para tomar parte en ella habrá de cumplirse con los requisitos de ley, siendo de cuenta del rematante el arreglo de la documentación necesaria para que pueda otorgarse á su favor la correspondiente escritura.

Dado en Alcántara á seis de Abril de mil novecientos tres.—Joaquín González.—Por mandado de su señoría.—Vicente Solano Infante.

HOYOS.

Don Mariano Alonso Merino, Juez de instrucción del partido de Hoyos.

Por el presente edicto que aparecerá inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hago saber: Que el día veintinueve del corriente mes á las doce de su mañana, ante el Juez Municipal de Descargamaria y en los estrados de este Juzgado, tendrá lugar la celebración de la doble subasta de la finca embargada á Manuel Hernández Antón, para pago de la mitad de las costas de oficio á que fué condenado en la causa que en unión de otro se le siguió por lesiones á Cecilio Zanca Ciudad, sirviendo

de tipo para la subasta el precio de su tasación y con la advertencia de que los gastos que se originen así para comprobar su inscripción en el Registro, como por la escritura ó escrituras que se otorguen, serán de cuenta de los rematantes.

Dado en los Hoyos á siete de Abril de mil novecientos tres.—Mariano Alonso.—Por su mandado, Ciriaco González.

Nota de la finca embargada al Manuel Hernández Antón, cuya venta se anuncia.

Pesetas:

Setenta pies de olivo, cuatro castaños, setenta y cinco estadales de viña y cincuenta más sembrado de cebada, todo cercado, al sitio de la Roza, término de Descargamaria, y linda por E., pinar de propios; O., olivos de Leoncio Delgado; N., Vicente García, y M., Sebastián Gómez, tasado en mil pesetas . . . 1000
Hoyos fecha ut supra.—González.

ALCALDÍAS

CILLEROS.

Edicto.

No habiendo comparecido el mozo Pascasio Vázquez Campa, hijo de Francisco y Saturnina, núm. 9 del sorteo del presente año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al acto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruído el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de la provincia.

Cilleros 20 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Pedro Albarrán.

GUADALUPE.

Anuncio.

Se encuentran en poder de esta

Alcaldía que fueron recogidos el 10 del corriente, las dos caballerías que se reseñan:

Una potra pelo tordo romero, de edad de tres años, alzada más de dos dedos sobre la marca, tiene los cabos negros excepto la mano izquierda, no tiene hierro y sí atarreras.

Otra potra pelo castaño, de dos años, menos de marca de alzada, no tiene hierro y está herrada de los cuatro remos hace muy pocos días; están las orejas á medio pelar y lo mismo las cuartillas.

Lo que se hace público á fin de que su legítimo dueño pueda presentarse á recogerlas previo pago de los gastos que ocasiona el depósito y demás consecuencias de él.

Guadalupe 11 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Manuel Plaza.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Anuncio.

Hallándose confeccionados por las respectivas Juntas los repartimientos vecinales de consumos y el de encabezamiento forzoso de líquidos y aguardientes para el presente año, quedan expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en dichos repartimientos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen oportunas y sean de justicia.

Robledillo de Trujillo 1.º de Abril de 1903.—El Alcalde, Benito Gil.

11.º Tercio de la Guardia Civil.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Marzo de 1903.

Capturas

Delincuentes y ladrones . . .	32
Reos prófugos	»
Desertores del Ejército y Armada	»
Desertores de presidio	»
Detenidos por faltas leves	9

Total

Denuncias por infracción á la ley de caza y pesca	14
Armas recogidas	16
Contratandos aprehendidos	»

Servicios humanitarios.

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías	8
Salvados de los hundimientos y de los incendios	8
Salvados de las nieves y de las aguas	»
Socorro á indigentes	»

Total

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal

Denuncias por hurtos de maderas y leñas	1
Denuncias por corta de árboles y leñas	3
Denuncias por extracción de frutos y edificación	3
Roturaciones	5
Número de delincuentes por daños en los montes y frutos	41

Denuncias por ganados pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

Lanar	238
Cabrío	646
Vacuno	1570
Cerda	42
Caballar	17
Mular	»
Asnal	»

Total de denuncias	20
Total de delincuentes aprehendidos	45
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización	1084

Cáceres 2 de Abril de 1903.—El primer Jefe, y por ausencia el segundo, Luis González Barrientos.

PATRONATO DEL COLEGIO

La Constancia de Plasencia.

Anuncio de subasta.

A las once de la mañana del vigésimo día siguiente al de la inserción del anuncio en este BOLETIN OFICIAL, tendrá lugar la subasta de las obras de instalación de para-rayos en el edificio en construcción para Colegio de "La Constancia", en Plasencia, bajo el tipo de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas.

Los licitadores habrán de hacer sus proposiciones con arreglo á las condiciones facultativas y económicas aprobadas para la subasta que, en unión de los demás documentos del proyecto, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Patronato del Colegio expresado.

Plasencia 11 de Abril de 1903.—El Presidente, Manuel Vidal.

CÁCERES: 1903.

Tip. "La Minerva Cácerena", de Serafín Rodas.

Portal Llano, núm. 41.